

## Boletín



## Oficial

## DE LA PROVINCIA DE MADRID.

## ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Gefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos.—(Real orden de 6 de Abril de 1859).

## SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

**Precio de suscripcion.**—En esta capital, llevado á domicilio, 10 rs. mensuales anticipados; fuera de ella 14 rs. el mes; 56 el trimestre; 72 el semestre, y 144 por un año.—Se admiten suscripciones en Madrid en las oficinas del BOLETIN, calle de la Puebla, número 19, cuarto bajo.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta al Editor, con inclusion del importe del tiempo del abono en sellos.—Un número suelto 10 cuartos.

## ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente: asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional, que dimane de las mismas; pero los de interés particular pagarán su insercion.

## PRIMERA SECCION.

## PARTE OFICIAL.

## PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud en el Real Sitio de Aranjuez.

S. M. ha tenido á bien mandar se inserte en la Gaceta oficial el acta de juramento de fidelidad á la Reina nuestra Señora y á la Constitucion de la Monarquia, prestado por el Infante don Sebastian de Borbon, en Nápoles, á 4 del presente mes, y los demas documentos adjuntos.

Madrid 11 de junio de 1859.—Leopoldo O'Donnell.

LEGACION DE ESPAÑA EN NÁPOLES.—Don Salvador Bermudez de Castro, Marqués de Lema, Enviado extraordinario y Ministro Plenipotenciario de S. M. Católica cerca de S. M. el Rey del reino de las Dos Sicilias, etc., etc.

Certifico: Que habiéndome declarado anticipadamente el Sermo. señor don Sebastian Gabriel de Borbon y Braganza su irrevocable resolucion de reconocer sin condicion alguna á S. M. la Reina doña Isabel II por su legitima Soberana; y de prestar en mis manos el juramento debido de fidelidad y obediencia á la Reina, de respeto y observancia á la Constitucion de la Monarquia, me presenté en consecuencia de su invitacion, y con autorizacion espresa del Gobierno de S. M., en la habitacion que ocupa el mismo augusto Señor en el Palacio Real de esta ciudad de Nápoles. Acompañábanme el Secretario de la Legacion de mi cargo don Pedro Sorela y el Agregado supernumerario don Juan Osborne, y se hallaban en la Cámara de S. A. su Gentil-hombre de servicio don Francisco Borja de Varona y su Contador general, encargado de la Secretaria, don Nemesio Redondo. Habiéndome repetido su deseo el Sermo. señor don Sebastian, procedi á tomarle juramento en los términos siguientes: «¿Jurais, le pregunté, fidelidad y obediencia á la Reina legitima de las Españas doña Isabel II? ¿Jurais guardar y hacer guardar la Constitucion de la Monarquia española?» El Sermo. señor don Sebastian, poniendo la mano sobre el libro de los Evangelios, respondió con voz distinta y clara: «Si juro» —«Si así lo hiciese V. A., repliqué, Dios se

lo premie y si no se lo demande.» Concluida esta ceremonia, formé por duplicado la presente acta, que firman conmigo el Serenísimo señor don Sebastian Gabriel de Borbon y Braganza y las demas personas mencionadas.

Nápoles cuatro de junio de mil ochocientos cincuenta y nueve.—El Marqués de Lema.—Sebastian Gabriel.—Pedro Sorela.—Francisco Borja de Varona.—Juan Osborne.—Nemesio Redondo.

Señora: Cumplidas las prescripciones de la ley jurando á V. M. por mi Reina y Señora, y obediencia á la Constitucion del Estado, es mi primer deber venir á sus Reales pies á ofrecerla mi sumision y los sentimientos del mas alto y profundo respeto. Dignese V. M. admitir estas espressiones con la benignidad que tanto la distingue, mientras no me cabe la honra de hacerlo personalmente y besar su augusta mano.

Dios Nuestro Señor conserve la importante vida de V. M. muchos años para bien de la Monarquia.—Señora.—A L. R. P. de V. M.—Su mas amante tío, primo y súbdito Q. B. S. M., Sebastian Gabriel.—Nápoles 4 de junio de 1859.

LEGACION DE ESPAÑA EN NÁPOLES.—Esceletísimo señor.—Muy señor mío: Ayer me avisó el señor don Sebastian de Borbon que, proponiéndose venir hoy de Capodimonte, donde ha pasado el novenario del luto acompañando al Rey, deseaba prestar inmediatamente el juramento de fidelidad y obediencia á la Reina nuestra Señora, de respeto y observancia á la Constitucion de la Monarquia.

En consecuencia de esta invitacion, he pasado á las once y media de esta mañana á la habitacion de S. A., acompañado del Secretario de la Legacion de S. M. don Pedro Sorela y Maury, y del Agregado supernumerario á la misma don Juan Osborne. Hallábanse allí, segun lo convenido, el Gentil-hombre de servicio del señor don Sebastian, don Francisco Borja de Varona, y su Contador Secretario interino, don Nemesio Redondo.

Como consta del acta que adjunta tengo la honra de acompañar á V. E., el señor don Sebastian ha jurado sin condicion alguna lo que debe á su Soberana y á la Constitucion de su pais, repitiéndome que su único deseo es vivir sumiso á las órdenes de S. M.; y mientras le es dado poner personalmente á sus Reales pies el homenaje de su lealtad, respeto y adhesion, me ha encargado trasmita á la Reina nuestra Señora y al Rey, su augusto Esposo, las tres cartas que paso tambien á manos de V. E., escri-

tas en el modo y forma que le anuncié en mi despacho de 9 de abril último, y que S. A. ha tenido la bondad de leerme antes de cerrar las.

Don Francisco Borja de Varona y don Nemesio Redondo han hecho tambien su juramento en manos del Secretario de esta Legacion.

Dios guarde á V. E. muchos años. Nápoles 4 de junio de 1859.—Excmo. señor.—B. L. M. de V. E., su atento, seguro servidor, el Marqués de Lema.—Excmo. señor Primer Secretario de Estado, etc., etc.

## MINISTERIO DE FOMENTO.

## Esposicion á S. M.

Señora: El gran desarrollo que han adquirido, y el mucho mas considerable de que están necesitados los importantes intereses puestos bajo el cuidado del Ministerio que V. M. se dignó confiarme, hizo reconocer la gran utilidad de que se estableciesen en las provincias algunas dependencias de Fomento, necesidad que trataron ya de satisfacer los Reales decretos de 21 de diciembre de 1854 y 2 de setiembre de 1857, la Real orden de 11 de julio de 1856 y las leyes de presupuestos de algunos de estos últimos años; mas la débil organizacion hasta hoy dada á esas dependencias exige urgentemente ser robustecida para corresponder á los fines de su instituto y al progreso que se viene realizando desde el principio del reinado de V. M. en todos los ramos del saber y de la riqueza del pais.

Comprendiéndolo así las Cortes del Reino, incluyeron en la que, con la sancion de V. M. es ya ley de Presupuestos para este año, los créditos necesarios para la reforma y aumento de la administracion provincial de los ramos de Fomento, de modo que sin perjudicar á la unidad de la representacion del Gobierno en las provincias, posea medios propios y especiales de accion, como los tienen todos los demas departamentos administrativos. Conviene, en efecto, que por lo menos con el mismo cuidado y eficacia con que se administran y recaudan los impuestos, se ocupe el Gobierno en robustecer la base de los tributos. Los gastos de las dependencias provinciales de Fomento son esencialmente reproductivos, y cualquier aumento que para perfeccionarlos se haga, será siempre compensado con el progresivo incremento de los ingresos.

Por otra parte, se contribuirá poderosamente con esta mejora á la apetecida separacion entre los medios de gobierno y los de

administracion propiamente dicha, para que esta última se aparte por completo de toda agitacion y lucha politica; y las condiciones que se van á exigir á los que ingresen al servicio de la Administracion de Fomento, al mismo tiempo que sirvan de garantia para asegurar el acierto en los nombramientos, sancionarán el justo respeto á los servicios ya contraídos y serán debido cumplimiento de las promesas hechas con repeticion á la juventud estudiosa y estímulo para que esta perfeccione y aumente sus conocimientos, á fin de servir con honra los intereses del Estado.

Tales son, ligeramente indicados, los fundamentos y objeto del adjunto proyecto de Real decreto, que, de acuerdo con el Consejo de Ministros, tengo la honra de someter á la aprobacion de V. M.

Aranjuez 12 de junio de 1859.—Señora.—A L. R. P. de V. M.—Rafael de Bustos y Castilla.

## REAL DECRETO.

Conformándome con lo que de acuerdo con el Consejo de Ministros me propone ej de Fomento, Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Habrá en cada Gobierno de provincia una Seccion encargada del despacho de los asuntos pertenecientes á los ramos que dependen del Ministerio de Fomento, y el nombramiento de sus empleados se hará por este Ministerio.

Art. 2.º Estas Secciones se compondrán de un Gefe y del número de Oficiales y escribientes que se determine por el Ministerio de Fomento, segun la importancia y las necesidades del servicio en cada provincia.

Art. 5.º Los Gefes y Oficiales de las Secciones de Fomento formarán un cuerpo, que se compondrá de ochos Gefes de Seccion de primera clase, con 20.000 rs.; ocho de segunda clase, con 16.000; veintinueve de tercera clase, con 14.000; diez oficiales primeros, con 12.000; veinte segundos, con 10.000; cuarenta terceros, con 8000; y cincuenta cuartos, con 7000.

Art. 4.º Para ser nombrado Gefe de seccion, se requiere hallarse en alguno de los casos siguientes:

1.º Haber desempeñado durante dos años destinos en la carrera judicial ó administrativa, con el sueldo lo menos de 12.000 reales.

2.º Haber desempeñado por igual espacio de tiempo, empleo dependiente del ministerio de Fomento, con el sueldo lo menos de 10.000 rs.

3.º Ser Abogado con cuatro años de ejercicio, y contribuir por este concepto con una cuota superior á la que por término me-

dio satisfaga la clase por subsidio industrial, en el pueblo en que el interesado tenga estudio abierto.

4.º Haber desempeñado por espacio de dos años el cargo de Consejero provincial de número.

5.º Tener título, con tres años de fecha cuando menos, de Doctor en Administracion.

Art. 5.º Para poder obtener el nombramiento de Oficial, es precisa alguna de las circunstancias siguientes:

1.º Haber desempeñado durante dos años, con sueldo lo menos de 9000 reales, ó durante tres años con sueldo lo menos de 6000, empleo de Real nombramiento en la carrera judicial ó en la administrativa.

2.º Haber desempeñado durante dos años, con sueldo lo menos de 6000 rs., destino de Real nombramiento, dependiente del Ministerio de Fomento.

3.º Ser licenciado en Jurisprudencia ó en Administracion.

Art. 6.º Para las clases de Gefes y Oficiales de Seccion, se establecerá un escalafon general en el que se ascenderá con estricta sujecion á las siguientes reglas:

1.º De una á otra clase de Gefes de Seccion se ascenderá por rigurosa antigüedad en dos de cada tres vacantes, y en la tercera por eleccion entre los de la clase inferior inmediata.

2.º De cada dos vacantes que los ascensos establecidos por la regla anterior, produzcan en la tercera clase de Gefes de Seccion, se proveerá una, por eleccion entre dos Oficiales primeros, y la otra en individuos que se hallen en alguno de los casos del artículo 4.º

3.º De una á otra clase de Oficiales se ascenderá por rigurosa antigüedad en dos de cada tres vacantes, y en la tercera por eleccion entre los de la clase inferior inmediata.

4.º Las vacantes que los ascensos establecidos por la regla anterior produzcan en la última clase de Oficiales, serán provistas en individuos que tengan alguno de los requisitos exigidos en el art. 5.º

Art. 7.º Para la distribucion del personal de las Secciones de Fomento, todas las provincias se considerarán de igual clase, y á cualquiera de ellas indistintamente podrán ser destinados los Gefes y Oficiales, cualquiera que sea su sueldo, sin mas consideracion que la de las necesidades del servicio.

Art. 8.º No podrá desempeñar su cargo en una provincia el Gefe ú Oficial que sea natural de la misma.

Art. 9.º Todos los nombramientos y ascensos de Gefes y Oficiales de las Secciones de Fomento se publicarán en la Gaceta antes de que trascurra un mes desde el dia de su fecha, expresándose las circunstancias de cada uno.

D. José María Undaveitia, Administrador cesante de Hacienda pública.

D. Antonio Ayala, Abogado y Oficial primero de Estadística.

D. Juan Estrada, Licenciado en Jurisprudencia, y Oficial de las anteriores Secciones de Fomento.

D. Pablo Otonel y Moreno, Licenciado en Jurisprudencia, y Oficial primero de Administracion civil.

D. Juan García Fiel, Licenciado en Jurisprudencia y Oficial de las anteriores Secciones de Fomento.

Oficiales primeros.

D. Emilio Lafuente Alcántara, Licenciado en Jurisprudencia y Auxiliar del Ministerio de Fomento.

D. Antonio Ayala, Abogado y Oficial de Estadística.

D. Juan Estrada, Licenciado en Jurisprudencia y Oficial de las anteriores Secciones de Fomento.

D. Pablo Otonel y Moreno, Licenciado en Jurisprudencia, y Oficial primero de Administracion civil.

D. Emilio Lafuente Alcántara, Licenciado en Jurisprudencia y Auxiliar del Ministerio de Fomento.

resoluciones finales, y en general todas las que causen estado, sean declaratorias de derechos, é deban servir de fundamento para su ulterior declaracion.

Art. 15. Presidirán, siempre que no lo hagan los Gobernadores de provincia, las subastas de Obras públicas y de los demas servicios propios del Ministerio de Fomento.

Art. 16. Podrán, para facilitar la mayor expedicion en el despacho de los asuntos, entenderse directamente con los respectivos Directores del Ministerio de Fomento, y dentro de la provincia, con los Gefes de los diversos ramos que dependen del mismo ministerio, con los Alcaldes, Ayuntamientos y todos los demas agentes de la Administracion pública.

Art. 17. No se establecerán por ahora Secciones de Fomento en los Gobiernos de las provincias Vascongadas ni Navarra.

Art. 18. Por el Ministerio de Fomento se comunicarán las instrucciones oportunas para la ejecucion del presente decreto.

Dado en Aranjuez á doce de junio de mil ochocientos cincuenta y nueve.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Fomento, Rafael de Bustos y Castilla.

REAL DECRETO.

Conformándome con lo que de acuerdo con el Consejo de Ministros me propone el de Fomento, Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Quedan suprimidas las comisarias de montes.

Art. 2.º Todas las atribuciones y deberes que las disposiciones vigentes encomendaban á los Comisarios, pasan á serlo de los Ingenieros de montes.

Art. 3.º Quedan disueltos los distritos forestales creados por los Reales decretos de 15 de noviembre de 1856 y 7 de abril de 1858, y suprimidos los cargos de Ingenieros delegados.

Art. 4.º En adelante, cada provincia de la Peninsula é Islas adyacentes, formará un distrito forestal, para cuyo servicio administrativo y facultativo se observarán las instrucciones y órdenes que estaban vigentes para los que se disuelven, ó las que en lo sucesivo se dictaren.

Dado en Aranjuez á doce de junio de mil ochocientos cincuenta y nueve.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Fomento, Rafael de Bustos y Castilla.

REALES ORDENES.

Negociado central.

La Reina (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer que, para el cumplimiento del artículo 2.º del Real decreto de esta fecha, se distribuya el número de Oficiales de las Secciones de Fomento en esta forma:

provincias se considerarán de igual clase, y á cualquiera de ellas indistintamente podrán ser destinados los Gefes y Oficiales, cualquiera que sea su sueldo, sin mas consideracion que la de las necesidades del servicio.

Art. 8.º No podrá desempeñar su cargo en una provincia el Gefe ú Oficial que sea natural de la misma.

Art. 9.º Todos los nombramientos y ascensos de Gefes y Oficiales de las Secciones de Fomento se publicarán en la Gaceta antes de que trascurra un mes desde el dia de su fecha, expresándose las circunstancias de cada uno.

Art. 10.º Habrá en las Secciones un Escribiente por cada Oficial.

Art. 11.º Los Escribientes serán:

Art. 8.º No podrá desempeñar su cargo en una provincia el Gefe ú Oficial que sea natural de la misma.

Art. 9.º Todos los nombramientos y ascensos de Gefes y Oficiales de las Secciones de Fomento se publicarán en la Gaceta antes de que trascurra un mes desde el dia de su fecha, expresándose las circunstancias de cada uno.

Art. 10.º Habrá en las Secciones un Escribiente por cada Oficial.

Junio de 1859.—Corvera.—Señor Gobernador de la provincia de...

A fin de formar el escalafon general de Gefes y Oficiales de las Secciones de Fomento, según dispone el art. 6.º del Real decreto de esta fecha, la Reina (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer lo siguiente:

1.º Los Gefes y Oficiales nombrados para las Secciones de Fomento, remitirán á este Ministerio antes del dia 10 de julio próximo, por conducto de los Gobernadores y debidamente formadas, las respectivas hojas de servicios y méritos.

2.º Harán constar en ellas las pruebas de que poseen las circunstancias de aptitud exigidas por el Real decreto de hoy, y con toda precision el dia en que empezaron á tener esa aptitud.

3.º El escalafon se formará para cada clase de Gefes y Oficiales, colocando á cada uno de los nombrados para ella según la antigüedad que acredite en la posesion de las circunstancias de aptitud exigidas respectivamente para Gefe ó para Oficial.

4.º Los nombramientos de los que no acreditaren su aptitud quedarán sin efecto.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento, el de los empleados de la Seccion de Fomento de esa provincia y demas efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 12 de junio de 1859.—Corvera.—Señor Gobernador de la provincia de...

Montes.

La Reina (Q. D. G.) se ha servido disponer que los Ingenieros que en la actualidad se hallan encargados de la clasificacion general de los montes, entren desde luego, cada uno en la provincia respectiva, en el desempeño de las atribuciones y deberes que los art. 2.º y 4.º del Real decreto de esta fecha les señala.

Es asimismo la voluntad de S. M. que los auxiliares agrimensores de los disueltos distritos forestales sigan desempeñando, en los puntos en que se encuentren destinados, las funciones de peritos agrónomos.

De Real orden lo digo á V. S. para su inteligencia y efectos oportunos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 12 de junio de 1859.—Corvera.—Señor...

La Reina (Q. D. G.) se ha servido hacer los siguientes nombramientos para las plazas de Gefes y Oficiales de las Secciones de Fomento, creadas por Real decreto de esta fecha.

Gefes de Seccion de primera clase.

D. José Nicolás de Salas, actual Gefe de...

para los que se disuelven, ó las que en lo sucesivo se dictaren.

Dado en Aranjuez á doce de junio de mil ochocientos cincuenta y nueve.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Fomento, Rafael de Bustos y Castilla.

REALES ORDENES.

Negociado central.

La Reina (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer que, para el cumplimiento del artículo 2.º del Real decreto de esta fecha, se distribuya el número de Oficiales de las Secciones de Fomento en esta forma:

Habrán cinco Oficiales en la provincia de Madrid y cuatro en cada una de las de Barcelona, Granada, Córdoba, Murcia, Almería...

Dado en Aranjuez á doce de junio de mil ochocientos cincuenta y nueve.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Fomento, Rafael de Bustos y Castilla.

REALES ORDENES.

Negociado central.

La Reina (Q. D. G.) se ha servido hacer los siguientes nombramientos para las plazas de Gefes y Oficiales de las Secciones de Fomento, creadas por Real decreto de esta fecha.

D. Ildefonso Avellan, Oficial primero cesante de Administracion civil.

D. Diego de la Rosa, Licenciado en jurisprudencia y Consejero provincial de Málaga.

D. Antonio Mancebo, Inspector de Instruccion primaria.

D. Francisco Gonzalez Trelles, Abogado.

D. José Somogy y Pliner, Administrador cesante de Rentas Estancadas.

Gefes de Seccion de tercera clase.

D. Mariano Pina, Secretario cesante de Gobierno de provincia.

D. Narciso Cepedano, id.

D. Gabriel Ortiz, id.

D. José Antonio Mirete, Juez cesante de primera instancia.

D. Francisco Gutierrez Palacios, id.

D. Luis Diaz Sala, id.

D. José Balbino Barroso, Oficial primero de Administracion civil.

D. Vicente Garcia Gomez, id.

D. José Antonio Cútoli, Comisario de montes de Albacete.

D. Mariano Muñoz y Lopez, id. de Logroño.

D. Cayetano Mendez, id. de Valladolid.

D. Manuel Risueño, id. de Zamora.

D. Leon Martinez de Cabredo, id. de Búrgos.

D. Bafael Milans del Bosch, id. de Barcelona.

D. José María Portillo y Portillo, id. de Almería.

D. José María de Ochoa, id. de la Coruña.

D. Cristóbal Morales Ruiz, id. de Málaga.

D. Domingo Rio y Gili, Oficial de las anteriores Secciones de Fomento.

D. Fermin Sarta Maria, id.

D. Antonio Gill de Albornoz, id.

D. José María Prado, id.

D. Bernardo Cabañas y Aulestia, id.

D. José Rodriguez de los Rios, id.

D. José Sagredo, Oficial cesante de Hacienda pública.

D. José María Undaveitia, Administrador cesante de Hacienda pública.

D. Antonio Ayala, Abogado y Oficial primero de Estadística.

D. Juan Estrada, Licenciado en Jurisprudencia, y Oficial de las anteriores Secciones de Fomento.

D. Pablo Otonel y Moreno, Licenciado en Jurisprudencia, y Oficial primero de Administracion civil.

D. Juan García Fiel, Licenciado en Jurisprudencia y Oficial de las anteriores Secciones de Fomento.

las funciones de peritos agrónomos.

De Real orden lo digo á V. S. para inteligencia y efectos oportunos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 12 de junio de 1859.—Corvera.—Señor...

La Reina (Q. D. G.) se ha servido hacer los siguientes nombramientos para las plazas de Gefes y Oficiales de las Secciones de Fomento, creadas por Real decreto de esta fecha.

Gefes de Seccion de primera clase.

D. José Nicolás de Salas, actual Gefe de Seccion en el Gobierno de provincia de Madrid.

D. José Lafuente Alcántara, Licenciado en Jurisprudencia y Auxiliar del Ministerio de Fomento.

D. Antonio Ayala, Abogado y Oficial primero de Estadística.

D. Juan Estrada, Licenciado en Jurisprudencia y Oficial de las anteriores Secciones de Fomento.

D. Pablo Otonel y Moreno, Licenciado en Jurisprudencia, y Oficial primero de Administracion civil.

D. Emilio Lafuente Alcántara, Licenciado en Jurisprudencia y Auxiliar del Ministerio de Fomento.

*Oficiales segundos*

D. Bernardo de la Sierra, Licenciado en Jurisprudencia y Oficial de las anteriores Secciones de Fomento.  
 D. Francisco de Eyre, id. id.  
 D. José Castell y Bassols, id. id.  
 D. Fermin Abella y Blare, Licenciado en Jurisprudencia y Oficial cuarto de Administracion civil.  
 D. Leoncio Garcia y Bravo, Oficial de las anteriores Secciones de Fomento.  
 D. Joaquin Rojas y Canicia, id.  
 D. Rafael Barradas, id.  
 D. Francisco Herrera Monteagudo, id.  
 D. Pedro de Izu y Morales, Oficial de Administracion civil.  
 D. Francisco de Paula Herreros de Tejada, Oficial tercero de Administracion civil.  
 Don Agustin Ladoux, id.  
 D. Fernando de Cea Bermudez y Colombi, id.  
 D. José Martinez Calvo, id.  
 D. Manuel Gonzalez Mariño, id.  
 D. Gabriel Lorenzo Perez de los Cobos, Licenciado en Jurisprudencia.  
 D. Antonio Garcia Mauriño, Licenciado en Administracion.  
 D. Celedonio Ramirez, Interventor cesante de Fomento.  
 D. Juan Ortiz Maiquez, Licenciado en Jurisprudencia.  
 D. Pedro Marsell, Oficial cuarto de la Administracion civil.  
 D. Julian Soto y Morillo, Oficial del Consejo provincial de Madrid.

*Oficiales terceros.*

D. Manuel Godoy, Licenciado en Jurisprudencia y Oficial de las anteriores Secciones de Fomento.  
 D. Fulgencio Soriano, id. id.  
 D. José Garcia Malo de Molina, id. id.  
 D. Pedro Cristino Menacho, id. id.  
 D. Eusebio Martin, Oficial de las anteriores Secciones de Fomento.  
 D. Mariano Elola y Megia, id.  
 D. Luis Aguado, id.  
 D. José Madiedo y Vitienes, id.  
 D. Luis Sanchez Perez, id.  
 D. Juan Manuel Bello, id.  
 D. Alejandro Béjar, id.  
 D. Fernando Frago y Lugo, id.  
 D. Liborio Muñoz Elena, Licenciado en Jurisprudencia y Oficial cuarto de Administracion civil.  
 D. Cándido Maria de Gamoneda, id. id.  
 D. José Garrido Aveleira, id. id.  
 D. Juan Bautista Villaroig y Torres, Licenciado en Jurisprudencia y oficial quinto de Administracion civil.  
 D. Andrés de Bengoa, id. id.  
 D. Bernardo Arévalo y Bravo, id. id.  
 D. José Calderon y Cubas, id. id.  
 D. José Maria Perez, id. id.  
 D. Luis Bustillo, id. id.  
 D. José Maria Cerezo y Carrillo, Oficial cuarto de la Administracion civil.  
 D. Gerónimo Sanchez Bosquella, id.  
 D. Francisco Urbano y Ruiz, id.  
 D. Valentin Monreal, Oficial quinto de Administracion civil.  
 D. Leon Carrasco, Oficial de la Administracion civil.  
 D. Luis Escobedo y Sociats, Licenciado en Jurisprudencia y Oficial de la Administracion civil.  
 D. Ubaldo Aud y Saco, id. id.  
 D. José Gamboa, id. id.  
 D. Mariano Cordon y Cabrera, id. idem, cesante.  
 D. Jacinto Laines, Oficial de las anteriores Secciones de Fomento.  
 D. Felipe Neri de Gomez Mazpule, id.  
 D. Antonio Pinazo, Licenciado en Jurisprudencia y en Administracion.  
 D. Alfonso Argullós y Sedano, id. id.

D. Vicente Martinez de Marcilla y Dominguez, Licenciado en Jurisprudencia.  
 D. Eduardo Marquez y Mazquez, id.  
 D. Antonio Cabanilles, id.  
 D. Enrique Marti y Caballero, Oficial del Consejo provincial de Madrid.  
 D. José Benito de Ortiz, Oficial de Administracion civil.  
 D. Manuel Diaz Tinoco, id. cesante.

*Oficiales cuartos.*

D. Juan Bautista Diaz Vela, Licenciado en Jurisprudencia y Oficial de las anteriores Secciones de Fomento.  
 D. José Maria Amigo, Oficial de las anteriores Secciones de Fomento.  
 D. Manuel Santiago Gomez, id.  
 D. Máximo Hernandez y Herrero, id.  
 D. Doroteo Ezcurra y Eyaralar, id.  
 D. Tomás Vazquez, id.  
 D. Gonzalo Osorio Pardo, id.  
 D. Luis Cervero, id.  
 D. Antonio Bruguera, id.  
 D. José Miguel de Solas, id.  
 D. Francisco Albendim, id.  
 D. Ricardo Berdial, id.  
 D. Miguel Vazquez de Sangles, id.  
 D. Juan Fuentes y Marti, id.  
 D. Leonardo Alonso Cuevillas, Oficial de Administracion civil.  
 D. Benito Perez y Gutierrez, id.  
 D. José Garcia Quijano, id.  
 D. Santiago Saez de Castilla, Licenciado en Jurisprudencia y Oficial de la Administracion civil.  
 D. Manuel Dominguez Neira, id. id.  
 D. José Gimeno y Agius, Doctor en Jurisprudencia y Licenciado en Administracion.  
 D. Lorenzo Lopez de Rego, id. id.  
 D. Manuel Oliver y Hurtado, Licenciado en jurisprudencia.  
 D. Juan de Dios Cabrera y Tovar, id.  
 D. Manuel Ortiz, id.  
 D. José Alvarez Terron, id.  
 D. Pedro Soto y Melgarejo, id.  
 D. José Gonzalez Alarcon, id.  
 D. Alejandro Torrejon y Nieto, id.  
 D. Francisco Medina, id.  
 D. Angel de la Pereda y Moreno, id.  
 D. Hermenegildo Lumera Castro, id.  
 D. Rafael Mendez, id.  
 D. Francisco de la Buelga y Cañedo, id.  
 D. Joaquin Lavandera, id.  
 D. Francisco Castrillon, id.  
 D. Francisco Golf y Martinez, id.  
 D. Cayetano Taboada y Sotelo, id.  
 D. José Fernandez Miguez, id.  
 D. Feliciano Gimenez de Cenarbe y Biec, Doctor en Jurisprudencia.  
 D. Pascual Mena Fernandez, Licenciado en Jurisprudencia y Oficial de Administracion civil.  
 D. Enrique Illana y Mier, id. id.  
 D. Ricardo Garcia, id. id.  
 D. Juan Moreno Solano, Interventor cesante de Fomento.  
 D. José Maria Gimenez y Cano, Licenciado en Administracion.  
 D. Nicolás Garcia, id.  
 D. José Gomez Ruberte, id.  
 D. José Maria de la Encina, Promotor fiscal cesante.  
 D. Antonio Guzman, id.  
 D. Joaquin Andrés Oliván, Promotor fiscal de Hacienda.  
 D. Pascual Paz y Castro, Oficial cesante de Administracion.

La Reina (Q. D. G.) se ha servido resolver que los Gefes y Oficiales de Seccion de Fomento nombrados por Reales órdenes de 12 del corriente, se distribuyan en los Gobiernos de provincia, en la forma siguiente,  
**Albacete.** Gefe, D. José Antonio Mirete; Oficiales, D. Francisco Herrera Monteagudo y D. Valentin Monreal.

**Alicante.** Gefe, D. José Antonio Cútoli; Oficiales, D. Manuel Gonzalez Mariño y don Juan Bautista y Villarraig y Torres.  
**Almeria.** Gefe, D. Antonio Mancebo; Oficiales, D. Manuel Diaz Tinoco, D. Ricardo Garcia, D. José Gonzalez Alarcon y don Juan Moreno Solano.  
**Avila.** Gefe, D. José Imbert y Manjarres; Oficiales, D. José Garrido Abeleira, don Ubaldo Aud y Saco y D. Ricardo Berdial.  
**Badajoz.** Gefe, D. Antonio Gil de Albornoz, Oficiales, D. Gonzalo Liñan y Garnica y D. Fernando Frago y Lugo.  
**Baleares.** Gefe, D. Cristobal Morales y Ruiz; Oficiales, D. Alejandro Béjar y don Alejandro Torrejon y Nieto.  
**Barcelona.** Gefe, D. Timoteo Galan y Alonso; Oficiales, D. José Martinez Calvo, D. Angel de la Pereda y Moreno, D. Hermenegildo Lumera y Castro y D. Feliciano Gimenez de Cenarbe y Biec.  
**Burgos.** Gefe, D. Leon Martinez de Cabrero; Oficiales, D. Joaquin Martinez Yanguas y D. José Miguel de Solas.  
**Cáceres.** Gefe, D. Antonio Ayala; Oficiales, D. Bernardo Arévalo y Bravo y don Francisco Urbano y Ruiz.  
**Cádiz.** Gefe, D. Antonio Maria Ravé; Oficiales, D. Fulgencio Soriano, D. Luis Escobedo y Sociats y D. Luis Sanchez Perez.  
**Canarias.** Gefe, D. Vicente Garcia Gomez; Oficiales, D. Felipe Neri de Gomez Mazpule y D. Juan Manuel Bello.  
**Castellon.** Gefe, D. Fermin Santamaria; Oficiales, D. Pedro Soto y Melgarejo y don José Maria de la Encina.  
**Ciudad-Real.** Gefe, D. Ramon Garcia Aroniz; Oficiales, D. Antonio Garcia Mauriño, D. Nicolás Garcia y D. Manuel Ortiz.  
**Córdoba.** Gefe, D. Diego de la Rosa; Oficiales, D. Jacinto Lainez, D. Pedro Cristino Menacho, D. Juan Bautista Diaz Vela y D. Juan de Dios Cabrera y Tovar.  
**Coruña.** Gefe, D. José Somogy y Pliner; Oficiales, D. Gonzalo Osorio y Pardo y don Francisco Albendim.  
**Cuenca.** Gefe, D. Juan Garcia Fiel; Oficiales, D. Rafael Barradas, D. Miguel Vazquez de Sangles y D. Juan Fuentes y Marti.  
**Gerona.** Gefe, D. Rafael Milans del Bosch; Oficiales, D. Francisco Golf y Martinez y D. José Gomez Ruberte.  
**Granada.** Gefe, D. José de Lafuente Alcántara; Oficiales, D. Eduardo Marquez y Marquez, D. José Gimeno y Agius, D. Manuel Oliver y Hurtado y D. Pascual Mena Fernandez.  
**Guadalajara.** Gefe, D. Andrés Gonzalez Ponce; Oficiales, D. Francisco de Eyre, don Francisco de Paula Herreros de Tejada, don José Benito Ortiz y D. Antonio Pinazo.  
**Huelva.** Gefe, don Luis Diaz Salas; Oficiales, D. Gerónimo Sanchez Borguella, don Enrique Illana y Mier y D. José Garcia Quijano.  
**Huesca.** Gefe, D. Juan Estrada; Oficiales, D. Fermin Abella y Blave, D. Francisco Medina y D. Manuel Paz y Castro.  
**Jaen.** Gefe, don José Maria Portillo y Portillo; Oficiales, D. Leoncio Garcia Bravo, D. Gabriel Lorenzo Perez de los Cobos, D. José Garcia Malo de Molina y D. Rafael Mendez.  
**Leon.** Gefe, D. José Undavieta; Oficiales, D. Antonio Bruguera y D. Cándido Maria Gamoneda.  
**Lérida.** Gefe, D. José Rodriguez de los Rios; Oficiales, D. Doroteo Ezcurra y Eyaralar y D. José Maria Gimenez y Cano.  
**Logroño.** Gefe, D. Mariano Muñoz y Lopez; Oficiales, D. Luis Cervero y D. Benito Perez y Gutierrez.  
**Lugo.** Gefe, D. Francisco Gutierrez Palacios; Oficiales, D. Manuel Dominguez Neira y D. Francisco Castrillon.  
**Madrid.** Gefe, D. José Nicolás de Salas; Oficiales, D. Julian Soto y Morillo, D. Juan

Ortiz y Maiquez, D. Pedro Marsell, D. Enrique Marti y Caballero y D. Alfonso Argullós y Sedano.  
**Málaga.** Gefe, D. Leon Leal; Oficiales, D. Fernando de Zea Bermudez y Colombi y D. Mariano Cordon y Cabrera.  
**Murcia.** Gefe, D. José Balbino Barroso; Oficiales, D. José Castells y Basolls, D. Pedro Izu, D. Leon Carrasco y D. Vicente Martinez de Marcilla.  
**Orense.** Gefe, D. Gabriel Ortiz, Oficiales, D. José Fernandez Miguez y D. Cayetano Taboada y Sotelo.  
**Oviedo.** Gefe, D. Antonio Gonzalez Asarta; Oficiales, D. Luis Aguado, D. Máximo Hernandez y Herrero, D. Joaquin Andrés Oliván y D. José Alvarez Terron.  
**Palencia.** Gefe, don Bernardo Cabanias y Aulestia; Oficiales, don Bernardo de la Sierra y don José Madiedo Vitienes.  
**Pontevedra.** Gefe, don Narciso Cepedano; Oficiales, don Leonardo Alonso Cuevillas y don Lorenzo Lopez de Rego.  
**Salamanca.** Gefe, don José Lopez de Sagredo; Oficiales, don Andrés de Bengoa y don José Maria Perez.  
**Santander.** Gefe, don José Maria Prado; Oficiales, don Saturnino Saavedra Pando, don José Calderon y Cubas, don José Maria Cerezo y Barrillo y don Joaquin de Lavandera.  
**Segovia.** Gefe, don José Maria de Ochoa; Oficiales, don Celedonio Ramirez, don Tomás Vazquez, y don Antonio Gezman.  
**Sevilla.** Gefe, don Manuel Ojeda; Oficiales, don Juan Saldaña Vazquez y don Liborio Muñoz Elena.  
**Soria.** Gefe, don Pablo Otonel y Moreno; Oficiales, don Elias Gonzalez y don Manuel Santiago Gomez.  
**Tarragona.** Gefe, don Ildefonso Abellan; Oficiales, don José Maria Amigo y don Mariano de Elola y Megia.  
**Teruel.** Gefe, don Manuel Risueno; Oficiales, don Manuel Godoy, don José Gamboa y don Sanliago Saez de Castilla.  
**Toledo.** Gefe, don Francisco Portillo; Oficiales, don Emilio Lafuente Alcántara, don Manuel Cos-Gayon y don Antonio Cabanilla.  
**Valencia.** Gefe, don Francisco Rodriguez Trelles; Oficiales, don Narciso Garcia Doncel y don Joaquin de Rojas y Canicia.  
**Valladolid.** Gefe, don Mariano Pina; Oficiales, don Luis Bustillo y don Francisco de la Buelga y Cañedo.  
**Zamora.** Gefe, don Cayetano Mendez; Oficiales, don Agustin Ladoux y don Eusebio Martin.  
**Zaragoza.** Gefe, don Domingo Rio y Gili; Oficiales, don Juan José Catalan y Vicente y don Galo José de Ponte.

---

**SESTA SECCION.**  
**PROVIDENCIAS JUDICIALES.**  
**RECTIFICACION.**

En el anuncio de este periódico, número 135, del jueves 2 del actual, inserto en la seccion judicial, por el que se citaba y emplazaba por segunda y última vez, a varios accionistas de la Sociedad minera «La Milanesa», a virtud de providencia del señor don Miguel Joven de Salas, Juez de primera instancia de Maravillas de esta capital, refrendada del infrascrito, lo fué entre ellos, por equivocacion, don Ventura Rey, debiendo ser don Ventura Roy, que es al que se cita y emplaza, segun para el fin a que se refiere dicho anuncio.  
 Madrid 14 de junio de 1859.—Nicolás de Ortiz.

Juzgado de primera instancia del distrito de Palacio.

Ignorándose la habitacion de dona Adelaida y don Carlos Sanchez de Marti, hermanos, y teniendo que hacerles saber cierta providencia dictada a solicitud de los mismos, por el señor don Luis Alarcon, Magistrado de Audiencia y Juez de primera instancia del distrito de Palacio, refrendada del Escribano del número don Miguel del Castillo y Alba, se les cita, llama y emplaza, para que dentro del tercero dia, contado desde la publicacion del presente anuncio, comparezcan ante dicho Escribano, para que tenga efecto la notificacion; apercibidos que de no hacerlo, les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid catorce de junio de mil ochocientos cincuenta y nueve.—Castillo.—244.

Por providencia del señor don Luis Alarcon, Magistrado de Audiencia fuera de esta corte y Juez de primera instancia del distrito de Palacio, refrendada del Escribano de número don Miguel del Castillo y Alba, se cita, llama y emplaza a los herederos y causahabientes del capitán Pedro Suarez Coronel, para que en el término de 20 dias, contados desde la publicacion del presente anuncio, comparezcan ante dicho señor Juez y citada Escribanía a deducir el derecho de que se crean asistidos; al capital de un censo de seis mil ducados, que a favor del mismo capitán impuso don Francisco Gasols; apareciendo responsables especialmente a dos mil ducados, parte de los seis mil del censo, los juros siguientes:

Un privilegio fecha 25 de noviembre de 1599 en cabeza del proto-Notario don Gerónimo Gasols, de primitivo rédito, maravedises 346.606 a veinte mil el millar situado primeramente en la renta del soliman y azogue del reino, consignado despues, y con fecha 25 de julio de 1648, en el segundo 1 por 100 de la ciudad de Granada, y trasladado en el año de 1660 al de la ciudad de Málaga; cuya renta en 5 de febrero de 1686, quedó reducida a su mitad ó sea 173.253 maravedises.

Otro de 16 de mayo de 1603 en cabeza del mismo proto-Notario don Gerónimo de Gasols de 350.000 maravedises de rédito anual a catorce mil el millar, situado en las alcabalas de Baeza, y reducido en el año de 1621 a 245.000 maravedises a razon de veinte mil el millar; cuyo juro, por no tener cabida en la referida renta, en 15 de febrero de 1700, se situó sobre la del 6 por 100 del almojarifazgo de la isla de Tenerife.

Otro de 29 de enero de 1607, en cabeza de don Francisco de Gasols y de los señores testamentarios de su padre don Gerónimo, de 300.000 maravedises de renta al año, a catorce mil el millar, situado en las Alcabalas de Alcaraz, y reducido en el año de 1621 a 210.000 maravedises a razon de veinte mil el millar, el cual por no tener cabimento en la referida renta se situó en 15 de febrero de 1770 en la del 6 por 100 del almojarifazgo de la isla de Tenerife.

Otro de 16 de mayo de 1603 en cabeza del proto-Notario don Gerónimo de Gasols de primitivo rédito de 150.000 maravedises a catorce mil el millar, situado en las Alcabalas del partido de Calatrava, en Andalucia, cuyo rédito, en 2624, fué reducido a 105.000 maravedises a razon de veinte mil el millar.

Apercibiendo a dichos herederos o causahabientes del capitán Pedro Suarez Coronel, que de no acudir dentro del término designado, les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 14 de junio de 1859.—Castillo.—245.

Table with 4 columns: HORA, Barómetro, Temperatura, Direccion. Includes data for 7 de la m., 765,7, 17,4, N. O., Nubes.

Table with 4 columns: HORAS, Barómetro, Temperatura, Direccion. Includes data for 6 m., 9 m., 12, 3 l., 6 l., 9 n., 709,19, 709,46, 704,05, 704,27, 707,52, 707,94, 10° 0, 13° 7, 15° 9, 16° 9, 14° 6, 11° 2, 19° 5, 17° 2, 18° 3, 25° 6, 14° 1, 18° 0, Oeste, Nubes, Despejado.

ALCALDIA-CORREGIMIENTO DE MADRID.

De los partes remitidos en este dia por la Intervencion de arbitrios municipales, en el mercado de granos y nota de precios de artículos de consumo, resulta lo siguiente:

- Entrado por las puertas en el dia de hoy. 1612 fanegas de trigo. 694 arrobas de harina de id. 2700 libras de pan cocido. 7854 arrobas de carbon. 90 vacas, que componen 55.514 libras de peso. 263 carneros, que hacen 9419 libras de peso. 343 corderos, que hacen 14.879 libras de peso.

Precios de articulos al por mayor y menor en el dia de hoy.

- Carne de vaca, de 48 a 52 rs. arroba, y de 18 a 20 cuartos libra. Idem de carnero, 18 a 20 cuartos libra. Idem de ternera, de 66 a 84 rs. arroba, y de 34 a 42 cuartos libra. Idem de cordero, de 18 a 20 cuartos libra. Tocino añejo, de 90 a 100 rs. arroba, y de 36 a 40 cuartos libra. Jamon, de 106 a 114 rs. arroba, y de 38 a 42 cuartos libra.

- Aceite, de 59 a 61 rs. arroba, y de 19 a 20 cuartos libra. Vino, de 30 a 38 rs. arroba, y de 10 a 12 cuartos cuartillo. Pan de dos libras de 15 a 15 cuartos. Garbanzos, de 34 a 44 rs. arroba, y de 10 a 16 cuartos libra. Judias, de 22 a 30 rs. arroba, y de 8 a 12 cuartos libra. Arroz, de 30 a 34 rs. arroba, y de 10 a 14 cuartos libra. Lentejas, de 16 a 19 rs. arroba, y de 7 a 9 cuartos libra. Carbon, de 7 a 8 rs. arroba. Jabon, de 55 a 59 rs. arroba, y de 19 a 21 cuartos libra. Patatas, de 7 a 8 rs. arroba, y de 4 a 5 cuartos libra.

Precios de granos en el mercado de hoy.

Table with 2 columns: Fanegas, Rs. vn. Lists prices for Cebada, Algarroba, Trigo vendido, etc.

Quedan por vender sobre 4409. Precio máximo. 65 1/2. Idem mínimo. 54. Idem medio. 58-12.

Lo que se avisa al público para su inteligencia. Madrid 14 de junio de 1859.—El Alcalde-Corregidor, Duque de Sesto.

BOLSA DE MADRID.

Cotizacion del 14 de junio de 1859, a la tres de la tarde. FONDOS PÚBLICOS. Titulos del 3 por 100 consolidado, publicado, 41-65 c.; a plazo, 41-80 a fin cor. ó vol. 41 a 15 próx. vol.

Idem del 3 por 100 diferido, no publicado, 30-35 p.; a plazo, 30-70 a fin cor. ó a vol. 30-70 a fin del cor. en fir.; 30-70, a fin del prox. en fir. Material del Tesoro no preferente con interés, no publicado 70 d. Deuda amortizable de primera clase, no publicado 17. Idem de segunda id., 10-80 p. Idem del personal, no publicado, 10-30d. Acciones de carreteras.—Emision de 1.º de abril de 1850 de a 4000 rs., 6 por 100 anual, no publicado 82 d. Idem de a 2000 rs., id., 85-50. Idem de 1.º de junio de 1851, de a 2000 reales 48. Idem de 31 de agosto de 1852, de a 2000 reales, id. 87 d. Idem de 1.º de julio de 1856, de a 2000 reales, id., 84-25. Acciones de obras públicas de 1.º de julio de 1858 idem 84 d. Idem del Canal de Isabel II, de a 1000 reales, 8 por 100 anual, id., 104 d. Idem del ferro-carril de Barcelona a Zaragoza, id., 84-50 d. Idem del Banco de España, id., 177 d. y 170-50 d. CAMBIOS. Londres a 90 dias fecha, 50-40 d. Paris a 8 dias vista, 5-22 a 21 d.

PARTE NO OFICIAL. ANUNCIOS.

YEGUAS DE VIENTRE EN VENTA. El dia 16 de junio del corriente año, a las 10 de su mañana, se celebrará la venta en pública subasta, de varias yeguas sobrantes de la ganaderia del Excmo. señor Duque de Osuna y del Infantado, en el picadero propio de S. E., sito en la calle de Yeseros, número 2. El ganado estará de manifiesto en el mismo local dicho dia desde las ocho de la mañana. No se admitirá proposicion alguna que no cubra su tasacion.—243.

A LA HUMANIDAD.

El profesor de cirujia que ha vivido en la calle de Jardines, núm. 2, y antes en la travesia de Sevilla, por mejorar de habitacion se ha trasladado a la calle de Barcelona, núm. 7, cuarto entresuelo, donde tiene gabinetes reservados para todas clases de personas para la curacion radical de los callos, ojos de gallo, uñeros y juanetes, sin causar dolor al paciente, por medio de especificos hasta ahora desconocidos. El mismo profesor cura las enfermedades venéreas, radicalmente sin usar el mercurio, las erpes, los tumores frios y toda clase de dolores en pocos dias, sean reumáticos ó sifilíticos.

Horas de consulta de nueve a cinco de la tarde.

Los Ayuntamientos que quieran tener la coleccion de Boletines correspondientes a 1858 encuadrada en un volumen, pueden adquirirla en la Redaccion, pagando 30 rs. y entregando al mismo tiempo la que posean; sin que sea inconveniente para hacer el cambio, el que la que remitan esté incompleta en algunos números.